

¿Para qué “Estado”? Introducción a *Ética de Estado y Estado pluralista*, de Carl Schmitt

Clara RAMAS SAN MIGUEL
Universidad Complutense de Madrid

Recibido: 02/02/2011

Aceptado: 06/03/2011

En un ensayo sobre el *Hiperion* de Hölderlin, Lúkacs elogiaba la asunción del Termidor napoleónico por parte de Hegel, quien, al contrario que Hölderlin, intransigentemente apegado al ideal de la Francia revolucionaria como re-fundación de la polis griega, toma dicho presente como único espacio posible de construcción de la filosofía. Así, señala Žižek, comentando este texto, “el verdadero heroísmo reside no en la ciega adhesión al entusiasmo revolucionario de primera hora, sino en el reconocimiento de la «rosa en la cruz del presente», como Hegel gustaba de parafrasear a Lutero, esto es, en el abandono de la posición del Alma Bella y la aceptación plena del presente como el único dominio posible de la auténtica libertad.”¹

Felipe Martínez Marzoa ha acusado a Heidegger de la misma ciega adhesión a un viejo ideal. Y es que, al igual que Hölderlin “se estrella contra una realidad en la cual no caben sus ideales, ni siquiera en el plano de la poesía y el pensamiento”², del mismo modo habría en Heidegger “junto a una efectiva presencia de ciertas nociones griegas también la búsqueda de un recurso para, pese a todo, situar algo parecido a los fenómenos designados por esas nociones en algún territorio del que de alguna manera cabe pensar que sería alcanzable”³. Cabría rastrear, así, la presen-

¹ Žižek, S.: “Terrorismo y comunismo de Trotsky, o Desesperación y utopía en el turbulento año de 1920”, Prólogo a Trotsky, L.: *Terrorismo y comunismo: réplica a Karl Kautsky*, Akal, Madrid, 2009, p. 26.

² Citado en *Id.*

³ Martínez Marzoa, F.: “El pensamiento de Heidegger ante la brutalidad contemporánea”, en F. Duque (ed.): *Heidegger: sendas que vienen*, Círculo de Bellas Artes, Madrid, 2008, p. 80.

cia recurrente de la fórmula de “amalgama de la comprensión de ciertos fenómenos griegos con algo así como copia de lo mismo para su aplicación a cuestiones modernas”⁴ en una serie de variaciones heideggerianas (la cuestión de la obra de arte, del Estado, de la propia metafísica). En una palabra, se trataría para Heidegger de “desde el espacio de la imposibilidad de acontecimiento, pretender sin embargo alcanzar acontecimiento.”⁵

Pues bien, ¿no se podría acusar de lo mismo al controvertido Carl Schmitt, cuyo texto aquí presentamos, si consideramos su rechazo del Estado de derecho y el sistema parlamentario actuales, y su nostalgia por formas obsoletas de organización política, reminiscentes del viejo Estado absolutista europeo del siglo XVII? ¿No cabría, en buena lógica, situar su adhesión al nacionalsocialismo en el repertorio de ideales de “retorno a una comunidad «orgánica» premoderna”, repertorio del que, según Žižek, formaría parte el joven Hegel del *System der Sittlichkeit* con su “noción protofascista de la comunidad «orgánica»”?⁶

Y sin embargo, el tipo de reflexiones que ofrece Schmitt en el texto que aquí presentamos, “Ética de Estado y Estado pluralista”, son muy similares a las que pueden encontrarse en un texto de tanta actualidad y de un autor tan poco sospechoso de “protofascismo” como es el artículo “¿Democracia sin Estado?”, de Luigi Ferrajoli, publicado en la web en enero de este mismo año⁷. El jurista italiano se lamenta igualmente de la destrucción del Estado nacional bajo la influencia de poderes sociales plurales: “Crisis del Estado, como sabemos, significa esencialmente crisis de la soberanía estatal, que se manifiesta en el desplazamiento de cuotas crecientes de poderes y de funciones públicas, tradicionalmente reservadas a los Estados, fuera de sus confines territoriales. En la edad de la globalización el futuro de cada país depende cada vez menos de la política interna y siempre más de decisiones externas, tomadas en sedes políticas supranacionales o por poderes económicos globales”⁸. Y, partiendo de ese contexto, se pregunta por el futuro, que augura oscuro, de la democracia y el derecho: “¿es posible una democracia sin Estado? (...) ¿es posible seguir hablando de un nexo indisoluble entre «Estado» y «derecho positivo»? En suma, ¿cuál es el futuro de la democracia política y del Estado de derecho proyectado por la crisis actual de su presupuesto, es decir, del Estado nacional como ordenamiento originario, unitario, autosuficiente e independiente?”⁹

⁴ *Ibid.*, p. 80-81.

⁵ *Id.*

⁶ Žižek, S.: *op. cit.*, p. 26.

⁷ Online: <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=121400>. Cfr también, para un desarrollo del mismo problema, Ferrajoli, L.: *Poderes salvajes: la crisis de la democracia constitucional*, Trotta, Madrid, 2011.

⁸ *Id.*

⁹ *Id.*

Parece, pues, que el planteamiento schmittiano del asunto reviste interés y actualidad: y no en vano autores con posiciones tan alejadas de la suya como puede ser Jürgen Habermas no han vacilado en tomarlo como interlocutor privilegiado¹⁰. Pero, además de este aliciente, el de su actualidad, este texto posee un interés intrínseco para los lectores de Schmitt. Si hemos creído conveniente traducir este texto y de este modo hacerlo accesible al creciente debate que la obra de Schmitt suscita en España, es porque constituye un lugar privilegiado desde el cual abordar la comprensión de sus textos de la década de los años treinta: *Legalidad y legitimidad*, *El defensor de la Constitución* e incluso *Staat, Bewegung, Volk* y textos de esa coyuntura de la toma de poder por parte del nacional-socialismo.

El texto en cuestión, “Ética de Estado y Estado pluralista”, recoge una conferencia publicada en 1930, y es, quizás, la expresión más clara y condensada de los mismos temas que aparecen más desarrollados en *El concepto de lo político*, cuya primera edición es de 1927¹¹: los conceptos del Estado y lo político y su mutua relación. No deja de resultar llamativo que Schmitt no incluyera esta conferencia como uno de los diversos apéndices que añadió en las sucesivas ediciones de 1932 y 1964 de *El concepto de lo político*, sobre todo teniendo en cuenta la afinidad temática entre ambos textos. Quizás dicha omisión se debe a la progresiva constatación por parte de Schmitt de que el Estado no es ya la forma que puede tomar lo político a su cargo, tesis que, en 1930, aún sostenía con convencimiento. Y, en efecto, cabe observar en los textos mencionados de la época del final de la República de Weimar y el comienzo del régimen nacional-socialista una línea coherente de pensamiento, que pasa por apoyar la forma “Estado” como la única posibilidad de embridar a lo político, desbocado en el juego de poderes fácticos multiformes, para conseguir, sí, orden, pero también, llega a decir Schmitt, “libertad”. Pues bien, ese presupuesto de fondo que actúa en el diagnóstico de tales acontecimientos históricos concretos se encuentra plenamente explicitado y desarrollado en el presente texto: de aquí su valor hermenéutico para una reconstrucción del pensamiento schmittiano de los años treinta.

La naturalidad con la que Schmitt asume, desde las primeras líneas del texto, lo que él designa como “el colapso del Estado”, puede incomodar la sensibilidad de una época como la nuestra, demasiado acostumbrada a escuchar en boca de los políticos los apogemas “vivimos en un Estado de derecho” o “vivimos en una democracia” como fórmulas sacrosantas de representación de nuestra realidad, realidad cuya conciencia política queda oficialmente instaurada con la fundación de un orden constitucional asumido con una naturalidad y apromaticidad de la cual pueden ser buena muestra las palabras con las que el rey de España sancionaba su institución:

¹⁰ Cfr. Habermas, J.: “Inclusión: ¿Incorporación o integración? Sobre la relación entre nación, Estado de derecho y democracia”, en J. Habermas: *La inclusión del otro*, Barcelona, Paidós, 1999, pp. 107-135.

¹¹ Apareció en la “Heidelberg Archiv für Sozialpolitik”, vol. 58, I (pp. 1-33), en agosto de 1927.

No debemos consentir que diferencias de matiz debiliten nuestra firme confianza en España y en la capacidad de los españoles de profundizar en los surcos de la libertad y recoger una abundante cosecha de justicia y de bienestar.

Porque si los españoles sin excepción sabemos sacrificar lo que sea preciso de nuestras opiniones para armonizarlas con las de otros; si acertamos a combinar el ejercicio de nuestros derechos con los derechos que a los demás corresponde ejercer; si postergamos nuestros egoísmos y personalismos a la consecución del bien común, conseguiremos desterrar para siempre las divergencias irreconciliables, el rencor, el odio y la violencia, y lograremos una España unida en sus deseos de paz y de armonía.”¹²

A modo de, por así decirlo, imagen *en negativo* de este texto, sirvan los siguientes fragmentos como muestras del tipo de discurso “oficial” que era moneda corriente en las décadas de los veinte y treinta en que escribe Schmitt:

A medida que la socialdemocracia se ha hecho inerte y conservadora, y el proletariado, traicionado por ella, ha tenido que gastar fuerzas, sangre y vida, para forjarse, en el curso de esta lucha, una nueva organización, el complot de los generales alemanes, su éxito momentáneo y sus sangrientas consecuencias han revelado de nuevo a qué ruina e insignificante mascarada se reduce lo que se llama democracia en las condiciones creadas por el derrumbamiento del imperialismo y por la guerra civil. La democracia, persistiendo, no elimina ningún problema, no borra ninguna contradicción, no cura ninguna herida: es impotente, insignificante, falaz, y sólo sirve para engañar a las masas atrasadas de la población y especialmente a la pequeña burguesía.¹³

Los revolucionarios que no saben combinar las formas ilegales de lucha con *todas* las formas legales son unos malos revolucionarios. (...) Esta cuestión, la importancia de la *combinación* de la lucha legal con la ilegal, tiene una importancia inmensa, porque en *todos* los países civilizados se acerca a grandes pasos la época en que dicha combinación será –y lo es ya en parte– cada vez más obligatoria para el partido del proletariado revolucionario, a consecuencia de la maduración y proximidad de la guerra civil del proletariado con la burguesía, a consecuencia de las feroces persecuciones de los comunistas por los gobiernos republicanos y, en general, por los gobiernos burgueses, que violan constantemente la legalidad (como ejemplo de ello basta citar a EE. UU.).¹⁴

¿Qué, pues, queremos en el Reichstag? Entramos al Reichstag para abastecernos en el arsenal de armas de la democracia con sus propias armas. Nos volvemos diputados del

¹² “Discurso de promulgación de la Constitución Española de 1978”, pronunciado por S. M. el Rey Don Juan Carlos I, ante las Cortes, el 27 de Diciembre de 1978 (*online*: http://es.wikisource.org/wiki/Discurso_de_promulgaci%C3%B3n_de_la_Constituci%C3%B3n_Espa%C3%B1ola_de_1978).

¹³ Trotsky, L.: *op. cit.*, p. 89 (año 1920).

¹⁴ Lenin, V. I.: *La enfermedad infantil del izquierdismo en el comunismo*, Akal, Madrid, 1975, (año 1920), p. 104.

Reichstag para paralizar la ideología de Weimar con su propio concurso. Si la democracia es tan tonta como para darnos por este servicio billetes gratuitos de viajes y dietas, entonces eso es cosa suya. Nosotros no nos rompemos la cabeza por eso. A nosotros nos viene bien cualquier medio legal para revolucionar el actual estado de cosas. Si logramos introducir con estas elecciones sesenta o setenta agitadores y organizadores de nuestro Partido en los distintos parlamentos, entonces el Estado mismo dotará y pagará en el futuro nuestro aparato combativo.

Y además: si no logramos esta vez hacer inmunes a nuestros hombres más “peligrosos”, tarde o temprano estarán todos en la cárcel. ¿También lo estarán cuando estén en posesión de la inmunidad? Ciertamente, y en el momento en que la democracia crea necesario deshacerse de ellos en última “legítima” defensa; es entonces cuando ella misma se golpea en la cara e instaure abiertamente el terror de la dictadura capitalista, que normalmente sólo ejerce ocultamente.¹⁵

En fin, en estos años, la caducidad del Estado parlamentario de derecho era admitida como evidencia absoluta, como vemos, por autores de bien distinta orientación. Y no en vano Schmitt comenta justamente a propósito del texto de Lenin que acabamos de citar: “A la transformación del Derecho en legalidad siguió inmediatamente la transformación de la legalidad en arma de guerra civil. Tampoco fue esto un invento alemán. Lenin lo había proclamado con plena conciencia y con toda acritud. Su obra del año 1920 *La enfermedad infantil del izquierdismo en el comunismo*, constituye a este respecto un documento tan decisivo que ahora resulta anacrónico todo análisis del problema de la legalidad que no tenga presente esta obra.”¹⁶

En el texto que presentamos aquí, Schmitt expone su diagnóstico de esta situación del siguiente modo: el Estado ha dejado de ser la unidad suprema para convertirse en una asociación más, al lado de otras tantas y variadas agrupaciones sociales, económicas, religiosas, etc., de modo que ha perdido la capacidad, ahora en manos de estos grupos, de emitir una decisión acreditada y respetada en caso de conflicto. El Estado es un mero epifenómeno por relación a conglomerados socioeconómicos de poder: tan pronto una víctima, tan pronto el resultado de un compromiso, tan pronto el instrumento de los mismos. Schmitt definirá este diagnóstico en sus obras inmediatamente siguientes, *El defensor de la Constitución* (1931) y *Legalidad y legitimidad* (1932), mediante el concepto de “Estado total por debilidad”. Con este término Schmitt quiere mentar la “situación constitucional concreta del actual Reich alemán”, caracterizada por el pluralismo, la policracia y el federalismo: “una variedad de complejos sociales de poder, firmemente organizados, que se extienden al ámbito entero del Estado (...), complejos que como tales se apoderan de los organismos representativos del Estado, sin cesar por ello de ser estructu-

¹⁵ Goebbels, J.: “Qué queremos en el Reichstag” (año 1928), en *Hacia el Tercer Reich* (online: <http://ebookbrowse.com/goebbels-30-pdf-d38775836>).

¹⁶ Schmitt, C.: *Legalidad y legitimidad*, Editorial Struhart & Cía., Buenos Aires, 2002, p. 127.

ras meramente sociales (es decir, no políticas).”¹⁷ En rigor, se trata de un doble proceso: primero, la sociedad se auto-organiza y se convierte en Estado, es decir, los intereses económicos, sociales, culturales, ocupan el campo de lo político – “todos los problemas sociales y económicos se convierten en problemas políticos”–; al mismo tiempo, el Estado se ve obligado a satisfacer todo tipo de demandas económico-sociales: negociar con los sindicatos, satisfacer a los empresarios, solventar demandas de bienestar social, proteger a las minorías..., luego acaba abarcando todo el ámbito social. En palabras de Schmitt:

La sociedad, convertida en Estado, se transforma en Estado económico, Estado cultural, Estado previsor, Estado bienhechor, Estado benéfico; el Estado resultante de la auto-organización de la Sociedad no puede ya separarse realmente de ella y abarca todo lo social, es decir, todo aquello que guarda relación con la convivencia humana. En él no existe ya sector alguno, frente al cual pueda observar el Estado una neutralidad incondicional en el sentido de la no intervención.¹⁸

De ahí la caracterización de dicho Estado como “total”, si bien, añade Schmitt, total “por debilidad”: “interviene en todos los dominios de la vida, porque tiene que satisfacer reivindicaciones de todos los intereses”, especialmente en el dominio de la economía: es “totalitario” “por el ámbito y las materias que abarcan sus intervenciones”¹⁹.

Enfrentado a esta situación, Schmitt toma partido por diferentes opciones políticas según se van dando. Por acotar la cuestión hasta la Segunda Guerra Mundial, en los textos de 1931 y 1932 Schmitt apuesta por una dictadura plebiscitaria dentro del marco de la Constitución de Weimar, única salida posible ante el derrumbe de los principios del Estado legislativo parlamentario que respeta la legitimidad democrática aún vigente²⁰. En el giro del año 1933, Schmitt se adhiere al recién nacido

¹⁷ Schmitt, C.: “El defensor de la Constitución”, en C. Schmitt y H. Kelsen: *La polémica Schmitt/Kelsen sobre la justicia constitucional*, Tecnos, Madrid, 2009, p. 128.

¹⁸ *Ibid.*, p. 142.

¹⁹ *Legalidad y legitimidad*, op. cit., p. 115. Así, “Estado total” no mienta solamente el estado totalitario fascista o nacionalsocialista, como es habitual, sino también las democracias parlamentarias. Es interesante que Schmitt se remita a la fórmula de Jünger de “movilización total” como correcta comprensión de este estado de cosas: una “guerra de trabajadores”, en palabras del oficial alemán, donde, convertida la vida de la totalidad de la población en energía disponible, se moviliza todo recurso para la guerra, que pasa a ser así un “alistamiento absoluto de la energía potencial”. Esto no desaparece, sino que se consume, en tiempo de paz, donde toda actividad se integra en el proceso de reproducción de la sociedad y la totalidad de fuerzas se organiza en el único cauce de economías planificadas o Estados sometidos a las fuerzas económicas. Cfr. Jünger, E.: “La movilización total”, en: *Sobre el dolor seguido de La movilización total y Fuego y movimiento*, Ensayo Tusquets, Barcelona, 1995.

²⁰ Acerca de cómo pueda ser compatible una dictadura, aunque sea constitucional, con la legitimidad democrática; es más, cómo haya un origen propiamente democrático del Estado total autoritario (“la razón de ser del estado totalitario actual [Italia] (...) hay que buscarla en la democracia”), cfr. *Legalidad y legitimidad*, op. cit., p. 112 y ss. El presupuesto aquí es el concepto schmittiano de demo-

Estado nacionalsocialista, y en ello permanecerá los años siguientes. Aquí, “Estado total” no significa ya, como uno o dos años antes, disolución de la unidad estatal en manos de la policracia social, sino politización consciente y completa de toda existencia humana, mediante la apropiación de la técnica, con el fin de reapropiarse de la soberanía estatal arrebatada por los poderes sociales: “Estado total en el sentido de la cualidad y la energía”, “Estado total por la fuerza”²¹. Es éste un Estado especialmente fuerte, capaz de tomar a su cargo mediante una planificación consciente los ámbitos aparentemente neutrales de la economía y la técnica²², y que ya no reposa en la estructura tradicional del aparato burocrático-administrativo, sino en la nueva triada dinámica Estado-Movimiento (Partido)-Pueblo. El sentido de la nueva organización es claro: “en el estado de un único partido de la Alemania nacionalsocialista se ha superado el peligro de un desgarramiento pluralista de Alemania en varios partidos, en sí totales”²³. Se entiende así que el Estado nacionalsocialista deberá ser para Schmitt la solución a la situación de disolución y desbordamiento de lo político por lo social en la crisis constitucional alemana. A la vista de los acontecimientos en los años posteriores, Schmitt modifica, lógicamente, su valoración del Estado nazi; y en los años de posguerra manifiesta una desconfianza creciente hacia cualquier tipo de Estado efectivamente existente como solución a la crisis de lo político.

En cualquier caso, al margen de las variaciones en sus distintas opciones políticas y el juicio que ello merezca, lo que nos interesa señalar es que en todas las apuestas de Schmitt hay un fondo que permanece estable: un determinado *concepto de Estado*²⁴ por el que se apuesta y para cuya realización se intenta encontrar el

cracia, expuesto, entre otros lugares, en el párrafo 17 de la *Teoría de la Constitución* (Alianza Editorial, Madrid, 2003), así como el concepto de “dictadura soberana” (cfr. Schmitt, C.: *La dictadura: desde los comienzos del pensamiento moderno de la soberanía hasta la lucha de clases proletaria*, Alianza, Madrid, 1985, pp 173-193. El profesor Villacañas, en la revisión de este artículo, ha señalado que en estas cuestiones se trata de una radicalización de la teoría de Max Weber.

²¹ Cfr., entre otros, Schmitt, C.: “Weiterentwicklung des totalen Staats in Deutschland”, en *Positionen und Begriffe. Im Kampf mit Weimar – Genf – Versailles 1921-1039*, Duncker & Humbolt, Berlin, 1994, pp. 211-216; “Machtpositionen des modernen Staates”, en *Verfassungsrechtliche Aufsätze aus den Jahren 1924 – 1954*, Duncker & Humbolt, Berlin, 1973, p. 367-371; o *Staat, Bewegung, Volk. Die Dreigliederung der politischen Einheit*, Hanseatische Verlagsanstalt, Hamburg, 1933.

²² Sobre la economía y la técnica como centros de gravedad actuales de la vida humana, cfr. “La era de las neutralizaciones y de las despolitizaciones”, en Schmitt, C.: *El concepto de lo político*, Alianza, Madrid, 2009, pp. 107-122. Dice ominosamente en 1929: “Por eso concebir nuestro siglo en sentido espiritual como la era técnica no puede tener más que un sentido provisional. El sentido definitivo se hará patente cuando quede claro qué clase de política adquiere suficiente fuerza como para apoderarse de la nueva técnica, y cuáles son las verdaderas agrupaciones de amigo y enemigo que prenden sobre este nuevo suelo” (*Ibid.*, p. 121).

²³ *Staat, Bewegung, Volk*. op. cit., p. 11.

²⁴ Sobre ello, puede consultarse el artículo de Villacañas, J. L.: “Oltre la democrazia o cómo abandonar la teología política. A propósito de G. Duso editor. *Oltre la democrazia. Un itinerario attraverso i classici*. Carocci, 2004”, en: *Daimon. Revista de Filosofía*, nº 39, 2006, pp. 61-68.

camino en la tortuosa historia de la Europa de primera mitad de siglo. En este aspecto, el texto presente es paradigmático, por la claridad con la que se presenta el concepto de Estado y el de lo político que lo sustenta²⁵. El Estado es definido aquí como “la unidad política de un pueblo”. Estado es así un determinado *status*, un estado o situación peculiar en la cual se encuentra un sujeto, el pueblo, a saber: el estado o la situación de su unidad; pero donde “unidad política” no expresa un tipo de unidad diferente y adyacente a la unidad lingüística, cultural, religiosa, siendo así lo político otro contenido más al lado de dichos contenidos, sino significando “unidad política” nada más que la forma que toman esos contenidos en virtud de “el grado de intensidad de una unión”. Y la unión más intensiva es aquella que determina la distinción más relevante, primaria y fundamental, a saber, la distinción amigo-enemigo. Esta distinción es la más relevante, y por ello la unión capaz de establecerla, la unión suprema, porque se está mentando aquí la alteridad específica del enemigo como una alteridad concreta óntico-existencial, la alteridad del otro que, al margen de toda otra cualidad, se vive como un peligro específicamente real para la propia existencia. De ahí que la distinción política en su pureza dependa de “la más intensa y extrema de las oposiciones”, la oposición del otro que –oposición real, no lógica– puede aniquilar mi existencia. Por eso, la política contiene la referencia constitutiva a la lucha: la unidad política, dice en nuestro texto, es la que puede evitar que los grupos en conflicto se disocien hasta la enemistad extrema o guerra civil –la aniquilación.

A consecuencia de esto, lo político, por sí mismo, no acota un campo de la realidad definido por una esencia, un qué, sino que cualquier ámbito capaz de existir con un grado de intensidad en la unión que recibe la cualificación de político: “todo antagonismo u oposición religiosa, moral, económica, étnica o de cualquier clase se transforma en oposición política en cuanto gana la fuerza suficiente como para agrupar de un modo efectivo a los hombres en amigos y enemigos”²⁶.

Finalmente, Schmitt postula la pluralidad de unidades políticas o Estados: dada la pluralidad de razas, religiones, culturas, etc., “(...) el mundo político es por tanto esencialmente pluralista“. Pero lo es en el modo de unidades cerradas y definidas en sí que se oponen a otras unidades como tales, es decir, en el modo de una pluralidad de Estados, y no como marmagnum de agrupaciones raciales, religiosas, culturales, etc., que desgarran desde dentro de la unidad política. Así, hacia fuera, oposición a lo Otro; hacia dentro, orden; hacia fuera, ejército; hacia dentro, policía²⁷. Éste es, dice Schmitt, el pluralismo bien entendido. Se puede ver claramente que el

²⁵ Estos desarrollos se retomarán en el célebre *El concepto de lo político*, op. cit.

²⁶ *Ibid.*, p. 67.

²⁷ Sobre la “atribución inherente” al Estado del *ius belli*, “esto es, la posibilidad real de, llegado el caso, determinar por propia decisión quién es el enemigo y combatirlo”, tanto hacia fuera como hacia dentro, cfr. *Ibid.*, p. 74 y ss.

modelo de Schmitt en su concepto de Estado es el Estado moderno de los siglos XVII y XVIII²⁸.

De aquí, la renovada vigencia que Schmitt pretende imprimir a la “ética de Estado”, disuelta ahora en la mera regla de juego de respetar los pactos en cada caso contingentemente vigentes, y de ahí la conminación a una tarea, todavía indeterminada en su forma, de contribuir a fundar y traer a la existencia la unidad política perdida: el “deber hacia el Estado”.

Martínez Marzoa sitúa lo específico del proyecto “polis” en la pretensión de reconocer expresamente el *nomos*, proyecto que a su vez coincide, en su opinión, con el proyecto de decir el ser, esto es, con el intento de volver explícito el “lo mismo” de lo que hablamos cuando decimos que el que esto sea esto es “lo mismo” que el que aquello sea aquello —a saber, que *es*, y precisamente porque esto no es aquello ni tampoco ningún otro, sino que ambos *son*. Entonces, “fundar polis” tendría el sentido, si bien ciertamente problemático, de mentar algo así como el acontecimiento que abre la historia del preguntar filosófico. Por el contrario, dice Marzoa refiriéndose a Heidegger, “la expresión «fundar Estado» (*die staatsgründende Tat*, en la ya mencionada tipificación de *Der Ursprung des Kunstwerkes*) es fórmula sin pies ni cabeza, porque el fenómeno «Estado» pertenece inseparablemente a lo que Heidegger, en manera de hablar ya recordada antes, llama «el final del primer comienzo», esto es, el espacio de la imposibilidad de acontecimiento y de la imposibilidad de comunidad, en el que nada puede «fundarse» ni nada hay que «fundar».”²⁹

En efecto, «Estado» sólo lo hay en un espacio donde no cabe ya el gesto peculiar de la pretensión de hacer explícito aquello que rige ya desde siempre —y que por ello sólo se mostrará, naturalmente, como fracaso de ser explicitado—, gesto que puede describir el comienzo de la filosofía, la polis o algo similar. El Estado pertenece a aquella época en que ni se conoce ni se busca eso ya presupuesto que sólo se

²⁸ Para un análisis histórico de la importancia del modelo de Estado europeo moderno y su concepto de soberanía, cfr. “Der Staat als ein konkreter, an eine geschichtliche Epoche gebundener Begriff”, en: *Verfassungsrechtliche Aufsätze*, op. cit. Se trata aquí del modelo del *Ius publicum europaeum*: cfr. Schmitt, C.: *El nomos de la Tierra: en el derecho de gentes del “Ius publicum europaeum”*, Comares, Granada, 2002, donde Schmitt estudia asimismo el fin de dicha era del Estado. Como proclama en el “Prólogo” de 1963 a *El concepto de lo político*: “La porción europea de la humanidad ha vivido hasta hace poco en una época cuyos conceptos jurídicos han estado íntegramente acuñados desde el Estado, y que lo presuponen como modelo de la unidad política. La época de la estatalidad toca ahora a su fin. No vale la pena desperdiciar más palabras en ello.” (Ibid., p. 40).

²⁹ Martínez Marzoa, F.: *op. cit.*, p. 81.

muestra en su sustraerse, eso a lo que los griegos designaban como “ser” o “nomos”; esa época que ha olvidado que ese intento de explicitación fracasa, y tal “olvido” radica en que ni siquiera ha acometido ese intento de explicitación; esa época que, por ello, toma el resultado del fracaso como “principio o concepto mismo de verdad y validez”. Esa época es, naturalmente, la Modernidad. Pretender “fundar” Estado es entonces no sólo inútil, sino peligroso: “ponerse a producir, a instaurar, a establecer, allí donde simplemente no hay, es quedar conceptualmente inerte (carente de criterio) ante la arbitrariedad y, por lo tanto, ante la trivial brutalidad.”³⁰ O tomar como acontecimiento lo que es la banalidad más aberrante y monstruosa.

Seguramente Marzoa acierte en algo esencial con estas palabras, dirigidas a Heidegger pero, como se ve, perfectamente pertinentes para Schmitt. Seguramente, no satisface a nadie su pretensión de resucitar al Leviatán. Ahora bien, tampoco son ya satisfactorias para una época que sólo podría conservar la ingenuidad a golpe de cinismo y mala fe declaraciones como ésta: “sería entonces urgente que también las grandes potencias de la Tierra entendieran que el mundo está hermanado no sólo por el mercado global sino también por el carácter global e indivisible de la seguridad y de la paz, así como de la democracia y los derechos.”³¹ Se soluciona así con un indeterminado “sería urgente que entendieran” aquello que precisamente había que explicar, es decir, por qué no ha sido capaz de instituirse desde hace ya medio siglo largo garantía alguna de realización del “carácter global e indivisible” de la paz, la democracia y los derechos. Y esto en el mejor de los casos, es decir, suponiendo que las grandes potencias *no han entendido*; es decir, por no mencionar las numerosas concepciones de las potencias occidentales como realizaciones tangibles del Derecho, la democracia y los derechos humanos, la paz y la armonía sobre la tierra.

Al menos, Carl Schmitt advierte contra el uso despreocupado de expresiones como “el imperio del derecho”, que muchas veces no significan otra cosa que “la legitimación de un *statu quo* en cuyo mantenimiento están lógicamente interesados todos aquellos cuyo poder político o ventaja económica poseen su estabilidad en el seno de ese derecho.”³² Mientras en el ámbito de lo político subyazca el enfrentamiento de poderes socio-económicos en pugna que no han dejado de desencadenar guerras civiles y mundiales, la apelación a la universalidad del derecho es, en el mejor de los casos, una mascarada redundante en el beneficio del más fuerte; y, en el peor, la fachada de papel que será lo primero en arder en el fragor de la batalla. Y es que, si alguien piensa que una posición política –la de las “potencias mundiales”–, ganada mediante la superioridad económica sería «esencialmente no belicosa», como decía Schumpeter, sueña con los ojos abiertos: “lo único esencialmente

³⁰ Ibid., p. 78.

³¹ Ferrajoli, L.: *op. cit.*

³² *El concepto de lo político*, *op. cit.*, p. 95.

no belicoso es aquí la terminología, y ello por la esencia misma de la ideología.”³³ Naturalmente, en un mundo donde no es que se haya erradicado la política, sino que los antagonismos económicos se han vuelto políticos, pues ellos definen las agrupaciones decisivas de amigos y enemigos, lo que hay no son sino imperialismos de base económica, que intentarán llevar al mundo a un estado en el cual puedan aplicar sin obstáculo sus medios de poder económico. Todo intento de sustraerse a este “orden” –y ese intento no puede ser por definición meramente económico– será considerado, efectivamente, “violencia extraeconómica”, es decir, ilegítima; y como tal será castigado, dicho sea de paso, con todos los medios técnicos, de coacción y represivos a su alcance, ciertamente también “extraeconómicos”, que respaldan y aseguran su existencia.

Tal vez la solución aportada por Schmitt sea efectivamente insatisfactoria, caduca e incluso peligrosa. Pero también lo son las justificaciones *ad hoc* de lo que hay. Por lo menos, Schmitt tiene la virtud de aniquilar la ideología justificadora del *statu quo*; e, incluso, al denunciar las instancias y sus conflictos que secuestran lo político –“las contradicciones e intereses sociales y económicos”, llega a decir, “la contradicción entre capital y trabajo”³⁴–, ilumina el punto sobre el que habría que incidir para abrir el camino a lo verdaderamente nuevo, lo impensado y por venir. En este sentido, si no de construcción, la labor analítica que ejerce Schmitt sobre los conceptos políticos puede ejercer una función sobresaliente de *destrucción* de lo dado, esa fascinante muerte de lo existente que, como bellamente señalaba Hegel, no es el menor de los poderes del espíritu:

El círculo que descansa cerrado en sí mismo, y que como sustancia sostiene sus momentos, es lo inmediato, y por ello representa una relación y una situación que no tiene nada de asombrosa. Pero que lo accidental como tal, separado de aquello que lo encuadra, es decir, que aquello que sólo ligado con otro real y sólo en conexión con otro real puede ser real, cobre existencia propia en libertad separada, eso es el tremendo poder de lo negativo; es la energía del pensamiento, del yo puro. La muerte, si es que queremos llamar así a tal irrealidad, es lo más temible, y retener lo muerto representa la fuerza suprema. La belleza carente de fuerza odia al entendimiento, porque el entendimiento le exige eso de lo que ella no es capaz. Pero no la vida que se aterra ante la muerte y quiere mantenerse pura de la devastación, sino aquella que aguanta la muerte y se mantiene en ella, es la vida del espíritu.³⁵

³³ Ibid., p. 106.

³⁴ Schmitt, C.: “Wesen und Werden des faschistischen Staates”, en *Positionen und Begriffe*, op. cit., p. 127.

³⁵ Hegel, G. W. F.: *Fenomenología del Espíritu*, Pre-textos, Valencia, 2005, p. 136.

Clara Ramas San Miguel
Departamento de Filosofía Teorética
Universidad Complutense de Madrid
clara.ramas@gmail.com